



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1591/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2018-17-1-0006940, Ent. N° 2038/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2018, cuyo objeto es la "Contratación de una empresa de comunicación o agencia de publicidad para la sensibilización de la opinión pública en el consumo de frutas y verduras producidas en el Uruguay";

RESULTANDO: 1) que oportunamente por Proyecto de Resolución, a dictarse por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, se previó adjudicar el objeto del llamado a FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A., por un total de \$ 55:997.719;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3729/18 de fecha 05/12/2018, cometió al Contador Auditor destacado ante el Ministerio actuante que, una vez dictada la Resolución por el Ordenador Competente, interviniera el monto de \$ 55:997.719, a favor de FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A., previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente y el cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 18.244 de 27/12/2007 (Deudores Alimentarios);

3) que por Resolución Ministerial N° 2124 de fecha 19/12/2018, se adjudicó el llamado de referencia en las mismas condiciones sometidas a la consideración de este Tribunal y, por Resolución Ministerial N° 2128 de fecha 26/12/2018 se modificó la Resolución N° 2124 de fecha 18/12/2018 a los efectos de incluir el detalle de la financiación con la que se atenderá la erogación resultante;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que con fecha 27/12/2018 la Contadora Auditora destacada de este Tribunal ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca intervino preventivamente el gasto, y la Administración contratante notificó a los participantes del llamado de la Resolución de adjudicación con fechas 27/12 y 28/12/2018;

5) que con fecha 23/06/2021 la empresa McCANN (FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A.) remitió a la Administración su propuesta de inversión en Medios para el 2021, con el planteo de tres posibles escenarios de inversión para su consideración;

6) que el Director General de la Granja con fecha 26/07/2021 consignó que *“la empresa a cargo de la campaña publicitaria adjudicataria de la Licitación Pública N° 01/2018 ha cumplido a entera satisfacción de la Dirección, en cuanto a los contenidos y productos de la campaña Mejor De Estación – Lista Inteligente, las acciones en redes sociales (...) y que “la propuesta individualizada con el número “1” es la más conveniente desde el punto de vista económico y se ajusta la objeto del llamado”;*

7) con fecha 27/07/2021 la Asesoría Letrada de la Dirección General de la Granja informó:

7.1) que el Decreto N° 351/07 de fecha 20/09/2007 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales para los Llamados Estatales sobre la Contratación de Servicios de Agencia de publicidad;

7.2) que *“dicho Pliego de Bases establece en el “Artículo 3. Plazo. El plazo del contrato con la agencia de publicidad adjudicataria en cada llamado será de 2 años desde la fecha de su suscripción. Culminado dicho lapso y en el caso de que el servicio otorgado resultará satisfactorio, será renovado automáticamente, cada año, salvo que una de las partes comunique a la otra en forma personal y fehaciente su intención de no renovar, con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días”;*



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.3) que *“habida cuenta de ello el contrato se encuentra vigente al haberse operado la renovación automática y el contenido de la Campaña de Publicidad correspondiente al escenario "1" se ajustaría al objeto del llamado – informe de la Dirección General de fecha 27/07/2021 – por lo tanto, se respetaría la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto que coincidiría con el contratado”*;

7.4) que *“no existirían limitantes relacionados a la variación del objeto y el contenido sustancial del contrato y Pliego de Condiciones”*;

8) que el Departamento Notarial del MGAP con fecha 1º/09/2021 señaló que comparte el informe jurídico que antecede, no teniendo observaciones que realizar dado que se cumple con lo preceptuado con el artículo 3 del Decreto 351/007 de 20/09/2007. Asimismo, se dejó constancia que la Autoridad, en caso de no querer renovar el contrato en forma automática deberá manifestar su intención con una antelación no menor a 60 días al vencimiento de la prórroga;

9) que luce Proyecto de Resolución, a dictarse por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, por el que se prevé autorizar el pago a las firmas FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A., por un monto de \$ 11.000.238, correspondiente al año de renovación automática del servicio de publicidad otorgado a la agencia de publicidad adjudicataria;

10) que este Tribunal, por Resolución N° 2129/2021 de fecha 29/09/2021, acordó que: *“Dictada la Resolución por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la intervención del monto total de \$ 11.000.238, a favor de FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A., previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente”*;

11) que para su resolución, este Tribunal consideró que *“se ha dado cumplimiento, a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 351/007 de 20/09/2007 (Pliego de Bases y Condiciones Generales para Llamados Estatales para la contratación de Agencias de*



TRIBUNAL DE CUENTAS

Publicidad), en virtud de haber culminado el lapso de dos años allí establecido y por contarse con el pronunciamiento favorable del Director General de la Granja con fecha 26/07/2021 (Resultando 7) sin que haya mediado notificación personal y fehaciente por parte de la Administración contratante o de la adjudicataria en la que se exprese la intención de la de no proceder a la renovación del contrato; por lo que corresponde no formular observaciones al gasto proyectado”;

12) que por Resolución N° 1573 de fecha 18/11/2021 el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca autorizó el pago a las firmas FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A. de un monto total de \$ 11:000.238, correspondiente al año de renovación automática del servicio;

13) que, en esta oportunidad, se remiten actuaciones relacionadas con la propuesta de la empresa adjudicataria McCANN (FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A.) para la realización de publicidad por el período Mayo-Diciembre 2022, a saber:

13.1.- presupuesto presentado por McCANN de fecha 20/05/2022, por un total de \$ 11:000.237,88;

13.2.- el Departamento Financiero y Contable de la Dirección Nacional de la Granja, con fecha 23/05/22, deja constancia que existe crédito disponible para hacer frente a dicha obligación;

13.3.- el Director Nacional de la Granja, con fecha 23/05/2022, informa que “la empresa McCANN presentó el informe de cierre de la Campaña Publicitaria 2021 a la Dirección de DIGEGRA y la Unidad de Comunicación Institucional, siendo el informe aprobado a satisfacción. Durante los meses de abril y mayo de 2022 se realizaron una serie de reuniones entre la Dirección de la Granja, Unidad de Comunicaciones MGAP y el equipo de McCANN para ajustar la propuesta del Plan de Medios y la nueva estética de la campaña Publicitaria 2022, lo que concluye con la presentación de la Programación y Presupuesto para ejecutar la Campaña 2022 el cual forma parte integral del presente expediente”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 351/007 de 20/09/2007, fue derogado por el Decreto 87/2022 de fecha 17/03/2022;

2) que el mencionado Decreto 87/2022, en su artículo 11, prevé que el plazo de la contratación será de *“dos años a partir de la suscripción del contrato, pudiéndose prorrogar por un plazo máximo de dos más en las condiciones previstas en el Pliego Particular”*;


ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar la contratación y el gasto emergente de la misma;
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora;
- 3) Devolver los antecedentes.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General


Cra. Susana Díaz
Presidente

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO: “Discorde, por compartir el informe elevado por la División Jurídica que aconseja no formular observaciones al gasto proyectado, en mérito a que:

“CONSIDERANDO: 1) que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Llamados Estatales para la contratación de Agencias de Publicidad, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 351/007 de 20/09/2007, establece en su artículo 3° que: “El plazo del contrato con la agencia de publicidad adjudicataria en cada Llamado será de dos años, desde la fecha de su suscripción. Culminado dicho lapso y en el caso de que el servicio otorgado resultara satisfactorio, será renovado automáticamente, cada año, salvo que una de las



TRIBUNAL DE CUENTAS

partes comunique a la otra en forma personal y fehaciente su intención de no renovar con una antelación no menor a 60 (sesenta) días”;

2) que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la norma invocada, en virtud de haber culminado el lapso de dos años allí establecido y por contarse con el pronunciamiento favorable del Director General de la Granja con fecha 26/07/2021 (Resultando 13.3) sin que haya mediado notificación personal y fehaciente por parte de la Administración contratante o de la adjudicataria en la que se exprese la intención de la de no proceder a la renovación del contrato; por lo que corresponde no formular observaciones al gasto proyectado”.

El informe de la División Jurídica agrega, lo cual también se comparte, que la Administración en lo sucesivo debe tener presente lo dispuesto por el Decreto N° 87/022, por lo que no podrá en el futuro realizar una nueva prórroga. Empero, en mi concepto ello no afecta al trámite en curso por cuanto la prórroga automática por el presente año se verificó con anterioridad al dictado del Decreto citado.

Cra. Susana Díaz
Presidente

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Comparto en todos sus términos el informe y proyecto de resolución elevado por la División Jurídica, que se adjunta, y por ende voto discorde.

CARPETA N°: 2018-17-1-0006940.

ENTRADA N°: 2038 **FECHA:** 27/05/2022.

Montevideo, 1° de junio de 2022.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2018, cuyo



TRIBUNAL DE CUENTAS

objeto es la "Contratación de una empresa de comunicación o agencia de publicidad para la sensibilización de la opinión pública en el consumo de frutas y verduras producidas en el Uruguay";

RESULTANDO: 1) que oportunamente por Proyecto de Resolución, a dictarse por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, se previó adjudicar el objeto del llamado a FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A., por un total de \$ 55:997.719;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3729/18 de fecha 05/12/2018, cometió al Contador Auditor destacado ante el Ministerio actuante que, una vez dictada la Resolución por el Ordenador Competente, interviniera el monto de \$ 55:997.719, a favor de FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A., previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente y el cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 18.244 de 27/12/2007 (Deudores Alimentarios);

3) que por Resolución Ministerial N° 2124 de fecha 19/12/2018, se adjudicó el llamado de referencia en las mismas condiciones sometidas a la consideración de este Tribunal y, por Resolución Ministerial N° 2128 de fecha 26/12/2018 se modificó la Resolución N° 2124 de fecha 18/12/2018 a los efectos de incluir el detalle de la financiación con la que se atenderá la erogación resultante;

4) que con fecha 27/12/2018 la Contadora Auditora destacada de este Tribunal ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca intervino preventivamente el gasto, y la Administración contratante notificó a los participantes del llamado de la Resolución de adjudicación con fechas 27/12 y 28/12/2018;

5) que con fecha 23/06/2021 la empresa McCANN (FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A.) remitió a la Administración su propuesta de inversión en Medios para el 2021, con el planteo de tres posibles escenarios de inversión para su consideración;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que el Director General de la Granja con fecha 26/07/2021 consignó que *“la empresa a cargo de la campaña publicitaria adjudicataria de la Licitación Pública N° 01/2018 ha cumplido a entera satisfacción de la Dirección, en cuanto a los contenidos y productos de la campaña Mejor De Estación – Lista Inteligente, las acciones en redes sociales (...) y que “la propuesta individualizada con el número “1” es la más conveniente desde el punto de vista económico y se ajusta la objeto del llamado”;*

7) con fecha 27/07/2021 la Asesoría Letrada de la Dirección General de la Granja informó:

7.1) que el Decreto N° 351/07 de fecha 20/09/2007 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales para los Llamados Estatales sobre la Contratación de Servicios de Agencia de publicidad;

7.2) que *“dicho Pliego de Bases establece en el “Artículo 3. Plazo. El plazo del contrato con la agencia de publicidad adjudicataria en cada llamado será de 2 años desde la fecha de su suscripción. Culminado dicho lapso y en el caso de que el servicio otorgado resultará satisfactorio, será renovado automáticamente, cada año, salvo que una de las partes comunique a la otra en forma personal y fehaciente su intención de no renovar con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días”;*

7.3) que *“habida cuenta de ello el contrato se encuentra vigente al haberse operado la renovación automática y el contenido de la Campaña de Publicidad correspondiente al escenario “1” se ajustaría al objeto del llamado – informe de la Dirección General de fecha 27/07/2021 – por lo tanto, se respetaría la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto que coincidiría con el contratado”;*

7.4) que *“no existirían limitantes relacionados a la variación del objeto y el contenido sustancial del contrato y Pliego de Condiciones”;*

8) que el Departamento Notarial del MGAP con fecha 1º/09/2021 señaló que comparte el informe jurídico que antecede, no teniendo



TRIBUNAL DE CUENTAS

observaciones que realizar dado que se cumple con lo preceptuado con el artículo 3 del Decreto 351/007 de 20/09/2007. Asimismo, se dejó constancia que la Autoridad, en caso de no querer renovar el contrato en forma automática deberá manifestar su intención con una antelación no menor a 60 días al vencimiento de la prórroga;

9) que luce Proyecto de Resolución, a dictarse por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, por el que se prevé autorizar el pago a las firmas FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A., por un monto de \$ 11.000.238, correspondiente al año de renovación automática del servicio de publicidad otorgado a la agencia de publicidad adjudicataria;

10) que este Tribunal, por Resolución N° 2129/2021 de fecha 29/09/2021, acordó que: "Dictada la Resolución por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la intervención del monto total de \$11.000.238, a favor de FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A., previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente";

11) que para su resolución, este Tribunal consideró que *"se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 351/007 de 20/09/2007 (Pliego de Bases y Condiciones Generales para Llamados Estatales para la contratación de Agencias de Publicidad), en virtud de haber culminado el lapso de dos años allí establecido y por contarse con el pronunciamiento favorable del Director General de la Granja con fecha 26/07/2021 (Resultando 7) sin que haya mediado notificación personal y fehaciente por parte de la Administración contratante o de la adjudicataria en la que se exprese la intención de la de no proceder a la renovación del contrato; por lo que corresponde no formular observaciones al gasto proyectado"*;

12) que por Resolución N° 1573 de fecha 18/11/2021 el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca autorizó el pago a las firmas



TRIBUNAL DE CUENTAS

FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A. de un monto total de \$ 11:000.238, correspondiente al año de renovación automática del servicio;

13) que, en esta oportunidad, se remiten actuaciones relacionadas con la propuesta de la empresa adjudicataria McCANN (FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A.) para la realización de publicidad por el período Mayo-Diciembre 2022, a saber:

13.1.- presupuesto presentado por McCANN de fecha 20/05/2022, por un total de \$ 11:000.237,88;

13.2.- el Departamento Financiero y Contable de la Dirección Nacional de la Granja, con fecha 23/05/22, deja constancia que existe crédito disponible para hacer frente a dicha obligación;

13.3.- el Director Nacional de la Granja, con fecha 23/05/2022, informa que *“la empresa McCANN presentó el informe de cierre de la Campaña Publicitaria 2021 a la Dirección de DIGEGRA y la Unidad de Comunicación Institucional, siendo el informe aprobado a satisfacción. Durante los meses de abril y mayo de 2022 se realizaron una serie de reuniones entre la Dirección de la Granja, Unidad de Comunicaciones MGAP y el equipo de McCANN para ajustar la propuesta del Plan de Medios y la nueva estética de la campaña Publicitaria 2022, lo que concluye con la presentación de la Programación y Presupuesto para ejecutar la Campaña 2022 el cual forma parte integral del presente expediente”*;

CONSIDERANDO: 1) que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Llamados Estatales para la contratación de Agencias de Publicidad, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 351/007 de 20/09/2007, establece en su artículo 3° que: *“El plazo del contrato con la agencia de publicidad adjudicataria en cada Llamado será de dos años, desde la fecha de su suscripción. Culminado dicho lapso y en el caso de que el servicio otorgado resultara satisfactorio, será renovado automáticamente, cada año, salvo que una de las partes comunique a la otra en forma personal y fehaciente su intención de no renovar con una antelación no menor a 60 (sesenta) días”*;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la norma invocada, en virtud de haber culminado el lapso de dos años allí establecido y por contarse con el pronunciamiento favorable del Director General de la Granja con fecha 26/07/2021 (Resultando 13.3) sin que haya mediado notificación personal y fehaciente por parte de la Administración contratante o de la adjudicataria en la que se exprese la intención de la de no proceder a la renovación del contrato; por lo que corresponde no formular observaciones al gasto proyectado;

3) que, sin perjuicio de lo expuesto, en lo sucesivo, debe tenerse presente el Decreto 87/2022 de fecha 17/03/2022 sobre "Creación de un Régimen Especial para la Contratación de Servicios Integrales de Agencia de Publicidad por parte de las administraciones públicas estatales", al amparo de lo establecido en el artículo 483 de la Ley 15.903, del 10/11/1987, en la redacción dada por el artículo 319 de la ley 19.889, del 09/07/2020;

4) que el mencionado Decreto, en su artículo 17 deroga el Decreto 351/007, de fecha 20/09/2007;

5) que, a su vez, el nuevo Decreto referido precedentemente, en su artículo 11, prevé el plazo de la contratación en "*dos años a partir de la suscripción del contrato, pudiéndose prorrogar por un plazo máximo de dos más en las condiciones previstas en el Pliego Particular*";

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la intervención del monto total de \$ 11.000.238, a favor de McCann (FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A.), previo control de su imputación en el Objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/06/2010);

3) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 3) al 5);

4) Comuníquese a la Contadora Auditora;

5) Devuélvase.

Culmine voto desoide

[Signature]
Cra. Susana Díaz
Presidente

[Signature]
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

82

Montevideo , 8 de julio de 2022

Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca
Adscripta a la Dirección General de Secretaría
Sra. Graciela Gutiérrez

Ref. Res 1591/22 del Tribunal de Cuentas

En relación a la duda que ustedes plantean respecto a la Resolución de este Tribunal de Cuentas N° 1591/2022, se expresa lo siguiente:

1 – Nuestras Resoluciones cuando presentan votos discordes de uno o varios Ministros , adicionan luego del Acuerdo correspondiente, los votos discordes con sus fundamentaciones los cuales forman parte de la Resolución.

Las fundamentaciones pueden tener diversos contenidos; uno de ellos es que el Ministro que vota discorde haga suyo el Proyecto de Resolución que proyectó nuestra División Jurídica o nuestra División Auditoría.

2 – En el caso concreto de la Res. N° 1591/2022, la misma culmina en el Tribunal acuerda, numerales 1,2 y 3 firmada por la Sra. Presidente Susana Díaz y por la Secretaria General, observando la contratación.

A continuación se expone: CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO.....

En el caso del voto discorde del Sr. Ministro Francisco Gallinal, el mismo adjunta el Proyecto de Resolución elevado por la División Jurídica, el cual no fue votado en mayoría por el Cuerpo de Ministros ; además al finalizar el texto del referido Proyecto de Resolución consta la frase: Culmina voto discorde,



TRIBUNAL DE CUENTAS

dejando claro que ese Proyecto forma parte del voto disorde del Ministro Francisco Gallinal y no es la resolución definitiva del Cuerpo de Ministros.

Como conclusión, la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 1591/22, observa la contratación y el gasto emergente de la misma.

Estando siempre a sus órdenes, saluda atentamente.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, **28 JUL. 2022**

VISTO: la propuesta de la firma McCANN (FADITEL S.A y MEDIA OFFICE S.A) -adjudicataria de la Licitación Pública N° 01/2018 (*"Contratación de una Empresa de Comunicación o Agencia de Publicidad Para la Sensibilización de la Opinión Pública en el Consumo de Frutas y Verduras Producidas en Uruguay"*)- para llevar a cabo la campaña publicitaria (Plan de Medios) por el período mayo – diciembre 2022;

RESULTANDO: I) por Resolución ministerial N° 1573/021, de 18 de noviembre de 2021, se autorizó el pago a las firmas FADITEL S.A y MEDIA OFFICE S.A de un monto total de \$ 11.000.238 (pesos uruguayos once millones doscientos treinta y ocho mil) en el marco de la licitación antedicha, correspondiente al año de renovación automática del servicio;

II) con fecha 20 de mayo de 2022, la firma adjudicataria presenta el presupuesto a que refiere el "Visto" de la presente Resolución (fs. 53 a 57);

III) el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 15 de junio de 2022 (Resolución N° 1591/2022 – E.E. 2018-17-1-0006940) acordó, por mayoría, "observar la contratación y el gasto emergente de la misma". Fundamenta su decisión en que el Decreto N° 351/007, de 20 de septiembre de 2007 (el que aprobó en su momento el Pliego de Bases y Condiciones Generales para llamados estatales para la contratación de servicios de agencias de publicidad) fue derogado por el Decreto N° 87/022, de 17 de marzo de 2022, el cual, en su artículo 11, prevé que el plazo de la contratación de los servicios será de *"dos años a partir de la suscripción del contrato, pudiéndose prorrogar por un plazo máximo de dos años más en las condiciones previstas en el Pliego Particular"*;

III) la Dirección General de la Granja, por informe de fecha 25 de julio de 2022, promueve la reiteración del gasto observado, en razón de la suma importancia que su renovación implica

006/93 | 2021

R0658

habida cuenta que su objeto es fundamental para el cumplimiento de las políticas públicas de la Dirección General de la Granja. Y, además, atendiendo a la importancia del principio "*pacta sunt servanda*" (fs. 86);

CONSIDERANDO: que el mantenimiento del contrato observado, así como la insistencia en su gasto emergente, se estiman justificadas en la importancia que el objeto de dicho contrato reviste para el cumplimiento de las políticas públicas de la Dirección General de la Granja, así como en el hecho que, jurídicamente, la derogación del Decreto N° 351/007, de 20 de septiembre de 2007, se produjo con posterioridad a que operara la prórroga automática del servicio contratado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el artículo 114 del TOCAF;


EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º) Reitérase la contratación y gasto emergente de la Resolución ministerial N° 1573/021, de 18 de noviembre de 2021, por un monto total de \$ 11.000.238 (pesos uruguayos once millones doscientos treinta y ocho mil) a favor de la firma McCANN (FADITEL S.A y MEDIA OFFICE S.A), en el marco de la Licitación Pública N° 01/2018 ("*Contratación de una Empresa de Comunicación o Agencia de Publicidad Para la Sensibilización de la Opinión Pública en el Consumo de Frutas y Verduras Producidas en Uruguay*").

2º) Dése cuenta al Tribunal de Cuentas.

3º) Remítase a la Dirección General de la Granja para su conocimiento y demás efectos pertinentes.


Ing. Agr. Fernando Mattos Costa
Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca